



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 85/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 24 de mayo de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 24 de mayo de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; a 24 de mayo de 2014, el suscrito V3 con el carácter de Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la facultad que me confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal: HAGO CONSTAR. Que siendo las 11:30 horas del día en que se actúa, por instrucciones del VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí en las instalaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, Coahuila de Zaragoza; ubicadas en la calle Cuauhtémoc esquina con Miguel Hidalgo, de la zona centro de esta ciudad, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, presenté el oficio de comisión al Director de la citada autoridad quien dijo llamarse A1, Director del lugar en mención, una vez que pudo leer el contenido del oficio de comisión, manifestó el servidor público referido que podía pasar a las instalaciones para que realizara mi trabajo, al empezar mi recorrido me percato que hay un tabulador en la barandilla y me informó el Oficial que todos los oficiales lo conocen, cabe señalar que este está visible está impreso en letra muy pequeña y desde la barandilla es muy difícil apreciar lo que dice, le pregunté que si contaban con un Médico Legista o dictaminador a lo que me respondió que si tienen auxilio de un médico, pero que no está en las instalaciones de esa Dependencia, que es el médico del Centro de Salud y que su nombre es A2, que si está disponible las 24 horas y es fácil su localización por vía telefónica, pero que no dictamina a todos los detenidos, que solo a aquellos que presentan lesiones, que refieren que se sienten mal de salud o que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

encuentran en estado de ebriedad o tóxico, o si surgiera alguna eventualidad dentro de las instalaciones de Policía se le habla para que atienda tal caso, pero que por ser un municipio muy pequeño no se cuentan con los recursos económicos para tener un médico disponible solo para dictaminar a los detenidos, sin embargo conocen la gran responsabilidad que tienen al tener personas detenidas en ese lugar y por ello siempre están al pendiente del estado de salud de todas las personas que detienen, en el lugar no hay un área médica, se atiende a las personas en la oficina del Director, o si el detenido requiere atención médica mayor, recurren al centro de salud, no se cuenta con Juez Calificador, así que es el propio Director de Policía Preventiva Municipal quien se encarga de aplicar las sanciones, de acuerdo al tabulador autorizado por el ayuntamiento, también refirió que no tienen un Agente del Ministerio Público Adscrito a la cárcel municipal, pero si está disponible las 24 horas, que la Agencia del Ministerio Público que les compete esta en Allende y que siempre tienen comunicación directa con el titular de dicha oficina para comunicarle de detenidos que serán consignados a esa dependencia por su probable participación en delitos y que es en ese momento que se decide si la Policía Municipal lo traslada a ciudad Allende o son los propios Policías Investigadores los que se presentan a recibir a los detenidos. No cuentan área de trabajo social y refirió el Director de Policía Municipal que si se necesita se canaliza a la persona al DIF Municipal, cuentan con personal de guardia nocturno mismo que está pendiente de la vigilancia para la seguridad de los detenidos, que solo tienen dos celdas en esa cárcel municipal y que de ser necesaria la detención de alguna mujer se le interna en una celda separada, sin embargo refirió que es un municipio muy pequeño en el que se realizan pocas detenciones, y que por cuestiones presupuestales hay solo dos celdas, que siempre tiene cuidado de cumplir con el respeto a los derechos humanos pero que esto lo hace en la medida de las posibilidades que le permite la infraestructura del edificio en el que se encuentra la Dirección a su cargo, razón por la cual al no tener un área especial para la detención de los menores, ha dado instrucciones a su personal que solo en casos muy extraordinarios se realicen detenciones de personas menores de edad y que cuando ocurre, se les interna en una celda separados de la población general o inclusive en una oficina para ser resguardados el tiempo necesario en el que se localiza a los padres de los menores y pagan las multas necesarias para obtener su libertad, que utiliza el criterio de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acuerdo a la naturaleza de la falta y la edad del menor y en algunos casos solo se da una amonestación a los padres para que tengan más cuidado con el comportamiento de sus hijos y se retiran del lugar. Pero que en caso de que algún menor cometa un delito entonces le hablan al agente del ministerio público para que sea este quien se encargue de su custodia. Al preguntarle si concedían a los detenidos hacer la llamada a la que tienen derecho, éste respondió que no es posible ya que ellos solo tienen línea telefónica para recibir llamadas y no pueden realizarlas, así que se les permite a los detenidos que hablan de sus propios celulares o si la detención se hizo sin conocimiento de otras personas o en caso de ser menores, personal policial se entrevista con los familiares para que acudan a ver a sus familiares y en caso de permanecer internados puedan proporcionar alimentos a sus familiares, que solo en caso de que alguien no reciba visita de familiares se les proporciona alimentos por parte de esa dependencia. Una vez que continuamos con el recorrido, salimos de las oficinas y veo un edificio hacia el interior del terreno el cual es de aproximadamente 36 metros cuadrados de construcción mismo que al ingresar pude observar que cuenta con dos celdas construidas de block, con barrotes de acero, son de aproximadamente 2.5 x 3 metros cada una y tienen un baño que se encuentra funcionando con agua corriente al momento de la visita, se encuentra en regulares condiciones de higiene y están rayadas de algunas partes de los muros, se puede observar que hay pintura recientemente aplicada en color azul, pero no se ha terminado de pintar en su totalidad el edificio, algunas partes aún están deterioradas en su pintura y están rayadas de los muros y techo, ambas celdas tienen una ventana de aproximadamente 1m. de largo x 0.5 m de ancho, lo cual permite entre ventilación e iluminación artificial a las celdas, sin embargo no es suficiente iluminación, el interior de las celdas no cuenta con instalaciones eléctricas y se puede apreciar que nunca estuvo preparado para ese fin. Encontré dos personas detenidas al momento de la visita y refirió que uno de ellos sería consignado al agente del ministerio público por el delito de violencia doméstica y el otro solo fue detenido por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, pedí al servidor público que me atendió que me mostrara el libro de registro que utilizan para los detenidos y me mostró uno de fecha reciente, que solo tiene algunas 20 fojas utilizadas, una vez que lo analicé pude observar que los datos que se asientan en el citado libro son. Fecha de ingreso, nombre, edad, domicilio, motivo, lugar de detención,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ocupación, pertenencias, motivo de salida, fecha de salida y observaciones, se tomaron fotografías de la supervisión realizada mismas que se agregan a la presente acta para debida constancia.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) No se cuenta con Juez Calificador, por lo que es el Director de Policía Preventiva Municipal quien se encarga de aplicar las sanciones a quienes incurran en faltas administrativas, basándose para ello en un tabulador autorizado por el Ayuntamiento, el cual hay uno en barandilla, visible pero impreso en letra pequeña y es difícil apreciarlo su contenido;
- b) No se cuenta con médico legista o dictaminador, por lo que para certificar a las personas detenidas se apoyan del centro de salud de la comunidad; quien no dictamina a todos los detenidos, sólo a aquellos que presentan lesiones, que se sienten mal de salud o que están en estado de ebriedad o tóxico y, en consecuencia, no hay área médica, se atiende a las personas en la oficina del Director;
- c) No se cuenta con área de trabajo social;
- d) No existen celdas para la detención de mujeres, menores de edad, homosexuales ni migrantes;
- e) No existen teléfonos para el uso de los detenidos, quienes sólo pueden hacer llamadas si cuentan con teléfono celular, por lo que no llevan un registro de las llamadas realizadas;
- f) A los detenidos se les proporcionan alimentos sólo en el caso de que sus familiares no se los proporcionen;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- g) Se cuenta con libro de registro de detenidos en el que se asientan los siguientes datos: fecha de ingreso, nombre, edad, domicilio, motivo, lugar de detención, ocupación, pertenencias, motivo de salida, fecha de salida y observaciones.

- h) Se cuenta con dos celdas, con baño cada una, el que funciona con agua corriente, en regulares condiciones de higiene, algunas partes de los muros están rayadas, se observa la aplicación de pintura en parte del edificio pero no en su totalidad, las celdas tienen ventilación e iluminación artificial, la cual no es suficiente y al interior no se cuenta con instalaciones eléctricas.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Reparar los sanitarios e inodoros así como a las instalaciones hidráulicas y se les dote de agua corriente, instalar un lavabo y una regadera que cuenten con agua caliente y fría e instalar lavamanos.
- Se dote a las planchas de descanso que existen en las celdas, de colchonetas y de ropa de cama y se les mantenga en condiciones higiénicas;
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas, protegiéndolas para evitar su deterioro por los detenidos; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, homosexuales y migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Sin excepción alguna, a las personas privadas de su libertad, se les proporcionen los tres alimentos diarios, mientras permanezcan detenidas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan ellos, debiendo realizar las gestiones para ello.

CUARTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Médico Legista o Dictaminador a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

QUINTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre Juez Calificador, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y que el tabulador de multas por faltas administrativas que se encuentra al interior de las instalaciones esté perfectamente legible para los detenidos y del público en general.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

OCTAVA.- Que siga contando con un libro de registro de ingresos de detenidos, en el que se asienten los datos relativos a las condiciones de su ingreso y se cuente, por separado, con un libro de registro de pertenencias de detenidos, para asentar en forma debida los bienes que se les resguarda a las personas durante el internamiento.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NOVENA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DíEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

